

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL...  
 { Por un año... 50  
 { Por seis meses 26  
 { Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL...  
 { Por un año... 60  
 { Por seis meses 32  
 { Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular núm. 75.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente:

El Reglamento de 13 de Mayo de 1857 para el servicio de los carruajes destinados á la conduccion de pasajeros; y las Reales órdenes posteriores aclaratorias y recordatorias de sus disposiciones, no han producido el efecto que era de esperar por no haberse desplegado de una manera uniforme y constante todo el celo y todo el rigor que exigia la puntual ejecucion de lo mandado.

Así al amparo de una vigilancia mal ejercida cuando menos por los agentes subalternos y fiado en la invencible tolerancia del público, las empresas han prescindido á menudo del Reglamento sin respeto ni temor á sus prescripciones penales por considerarlas, sin duda de poca importancia en comparacion de las ventajas positivas que pueden obtener con ciertas infracciones.

Resultados de estos abusos han sido en gran parte los perjuicios causados no pocas veces á los viajeros no solo con menoscabo en sus intereses sino lo que es peor con el riesgo y hasta la pérdida de su existencia.

Para evitar, pues, hasta donde sea posible la reproduccion de semejantes abusos y de sus fatales consecuencias, ahora que se aproxima la época en que razones de necesidad y de conveniencia dan impulso en la Peninsula al movi-

miento de viajeros, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que consagrando V. S. un especial cuidado á este importante servicio, procure con todo rigor y sin consideracion de ningun género el exacto cumplimiento de las prescripciones del mencionado Reglamento; en la inteligencia que le será á V. S. exigida la consiguiente responsabilidad si por descuido ó falta de celo se diese lugar en esa provincia á los excesos de cuya correccion se trata.

Es, así mismo, la voluntad de S. M. que para el mejor desempeño de su cometido tenga V. S. en cuenta, lo siguiente:

1.º El Reglamento de 13 de Mayo de 1857, es aplicable á toda clase de carruajes destinados á la conduccion de viajeros sea cual fuere su denominacion, estructura y clase de carreteras que recorra.

2.º Los peritos que han de proceder al reconocimiento de los carruajes con arreglo á lo que dispone el art. 2.º del citado Reglamento, tendrán mucho cuidado al estender la certificacion á que se refiere el art. 3.º de espresar con la mayor claridad y de manera que no ofrezca ningun género de duda la condicion relativa á la forma y limites que ha de darse á la carga que se permita al carruaje, á fin de que en cualquier circunstancia sea facil la comprobacion y se eviten las principales causas de los vuelcos.

3.º Se ejercerá sobre los peritos la mayor vigilancia procediendo contra ellos sin consideracion alguna en el caso espresado en el art. 52 del mismo reglamento.

4.º Se atenderá tambien con muy especial cuidado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 16, 31 y 37, á fin de que tanto los viajeros como los agentes de la autoridad tengan siempre medios faciles de obtener los datos necesarios para sus respectivas gestiones.

5.º Se vigilará mucho el cumplimiento del art. 20 así como el de la Real orden de 14 de Abril de 1859, cuyas disposiciones son de la mayor importancia para evitar desgracias.

6.º Además de lo dispuesto en el art. 29 siempre que ocurriese un siniestro se instruirá una sumaria por la autoridad local del pueblo mas inmediato, procediendo con la mayor brevedad en estas diligencias para no causar perjuicio con la detencion de los viajeros y las actuaciones serán remitidas al Juzgado correspondiente ó al Gobernador de la provincia segun el caso.

7.º Para la aplicacion del art. 53 del Reglamento se estará á lo dispuesto en la Real orden circular de 27 de Noviembre de 1858 teniendo presente que si bien las contravenciones á lo mandado en aquel no deben pensarse sino con arreglo al mismo, dado el caso de que la falta que se cometa traspase los limites del reglamento, entonces deberá la autoridad superior de la provincia castigarla gubernativamente con todo el rigor que le permiten sus atribuciones.

8.º Se dará la mayor publicidad á las correcciones que se impongan en los términos que marcan las Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1858 y 13 de Mayo de 1859.

9.º El cumplimiento de lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento es tambien de la mayor importancia y por consiguiente no debe consentirse el mas mínimo descuido á los encargados de prestar el servicio á que dichos artículos se refieren.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines que se indican, encargándole que dé publicidad á estas disposiciones y que á su vez inculque á las autoridades locales, empleados de vigilancia y Guardia civil, la mas escrupulosa exactitud y el mas riguroso celo en el desempeño de este servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1863.—Vaamonde.

La que para su debida publicidad he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, y encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, egerzan la mas esquisita vigilancia para el buen cum-

plimiento de cuanto en la misma se previene. Burgos 16 de Abril de 1863.—Francisco de Otazu.

##### Circular núm. 76.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villalmanzo sin el consentimiento paterno Pedro Obregon Santillan, cuyas señas se insertan á continuacion; encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion. Burgos 20 de Abril de 1863.—Francisco de Otazu.

Señas de Pedro Obregon Santillan.

Edad 20 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo rojo, ojos id., nariz afilada, barba lampiña, cara larga, color pálido; viste pantalon de pana negro, chaqueta de sayal, chaleco de mahon, sombrero calañés y borceguies negros.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### CIRCULAR.

Al presentarse en los pueblos de esta provincia el Inspector de escuelas de ella para evacuar asuntos del servicio, deben los Sres. Alcaldes prestarle el auxilio y cooperacion que reclame para llenar cumplidamente su mision. No es posible prescindir de ese deber, cuya observancia conduce á que el indicado funcionario ejercite su ministerio en beneficio de la ensenanza, objeto especial de una administracion ilustrada que se desvela por su prosperidad y fomento. Estoy persuadido de que así lo comprenden las autoridades locales, cuyo celo está demasiado acreditado para ponerlo en duda y que han de evitarme el pesar de variar de opinion, si lo que no espero, olvidasen cual debe ser su conducta en esa parte. Burgos 20 de Abril de 1863.—Francisco de Otazu.

MODELO N.º 4.

CIRCULAR.

De conformidad á lo prevenido por esta Administracion en la regla segunda de su circular fecha 19 del actual, inserta en el *Boletín* anterior, á continuacion son los capitales liquidos imponentes que han arrojado los amillaramientos aprobados por la misma de los distritos municipales de esta provincia, y con arreglo á ellos debia ajustarse los Ayuntamientos para girar la derrama de los cupos entre los contribuyentes, conforme se previene por la Superioridad por circular de 1.º del corriente mes. Lo que inserto en el *Boletín oficial* para el debido conocimiento de los Municipios, y á fin de que tenga exacto cumplimiento. Burgos 21 de Abril de 1865. — Juan Miguel Montoro.

RESUMEN de la riqueza líquida imponible que resulta de los amillaramientos aprobados con arreglo á la circular de 11 de Mayo de 1859, correspondiente á los pueblos de esta provincia y por cada uno de los conceptos siguientes:

PUEBLOS.	RÚSTICA.	URBANA.	PECUARIA.	TOTAL.
Acinas.....	51485	2609	7251	41525
Abajas.....	28415	5849	5520	37384
Abellanosa de Muño.....	60065	8560	17697	86520
Abellanosa del Páramo.....	45190	5880	7260	56530
Acedillo.....	47999	6606	7511	62116
Aforados de Losa.....	56521	5182	12952	72555
Aforados de Moneo.....	47770	6530	2920	57220
Aguas Cándidas.....	40610	4728	2556	47894
Aguilar de Bureba.....	40701	7757	2560	50998
La Revilla y Ahedo.....	55877	980	6675	41530
Ayuélas.....	55490	7488	6552	69530
Agés.....	47056	4140	7974	59150
Albillos.....	48895	16000	8100	72995
Alcocero.....	54008	4964	5211	42185
Aldeas de Medina.....	150456	20135	32994	205605
Alfoz de Bricia.....	56962	8258	22200	67400
Alfoz de Santa Gadea.....	15597	5520	12100	29217
Altable.....	76251	11797	7860	95888
Amaya y Peones.....	56850	5600	16400	78850
Ameyugo.....	89748	7152	8500	105400
Añastro.....	40119	2576	2155	44850
Arcos.....	141765	25581	12580	179926
Arenillas de Rio Pisuerga.....	129491	10957	7142	147570
Arenillas de Villadiego.....	64929	5587	7884	76200
Arlanzon.....	45200	4000	19900	69100
Arroya.....	51870	5929	4551	40550
Arroyal.....	52205	8692	2645	63540
Atapuerca.....	91400	10900	11700	114000
Bañuelos de Bureba.....	44800	8120	2100	55020
Bañuelos del Rudron.....	14760	1200	2160	18120
Barbadillo de Herreros.....	12245	7249	26188	45680
Barbadillo del Mercado.....	49865	6545	15712	71920
Barbadillo del Pez.....	22106	5150	16244	43500
Barcina de los Montes.....	44280	14880	11180	70540
Barrio de Muño.....	52110	2000	1880	55990
Barrios de Bureba.....	46947	12101	5482	62530
Barrios de Colina.....	49542	11829	15429	74800
Barrios de Villadiego.....	20400	2000	2000	24400
Basconillos del Tozo.....	91425	16000	51275	139600
Bascunana.....	27679	5211	6310	39200
Belbumbre.....	54922	2988	1420	59530
Belorado.....	26458	105957	52948	423255
Bentrefea.....	17425	2092	215	19730
Berberana.....	54697	3257	6456	44570
Berzosa de Bureba.....	69920	15158	5542	86600
Bocos.....	18796	6111	2660	27570
Briviesca.....	550000	222150	20200	572550
Bugeo.....	65462	6048	1955	71465
Buntel.....	56400	14500	16700	67600
Burgos.....	726286	2534191	72081	5152558
Bustó.....	155865	20196	2660	158719
Cabia.....	76456	11141	10291	97868
Cayuela.....	41718	9818	8684	60220
Cameno.....	55259	5657	2194	45590
Campolara.....	17880	3400	6050	27350
Canicosa.....	15160	4785	14455	34400
Cañizar de los Ajos.....	22554	6545	8151	36850
Cantabrana.....	20099	5741	»	25840
Carazo.....	24975	5161	11226	44560
Carcedo de Bureba.....	41429	4824	2707	48960
Carcedo de Burgos.....	56890	5700	10410	51000
Cardenadajo.....	58400	6000	2500	46700
Cardenuela Riopico.....	41546	5091	4845	51480
Carrias.....	52176	8067	5657	45900
Cascajares de Bureba.....	45480	7604	1716	52800
Cascajares de la Sierra.....	15726	884	4010	18620
Castellanos de Castro.....	25541	1547	5252	50120
Castil de Carrias.....	22542	2526	1524	26592
Castil Delgado.....	45997	2000	6445	52440
Castil de Lences.....	20505	5617	4028	27950
Castil de Peones.....	62221	7275	2914	72410

Castillo Matajudios.....	»	5095	6555	9450
Castrillo Murcia.....	56019	5885	8798	70700
Castrillo la Reina.....	67429	4624	17227	89280
Castrillo de Rio Pisuerga.....	26150	15890	5050	45070
Castrillo Solarana.....	50285	1927	4650	56860
Castrillo del Val.....	50628	4200	8648	65476
Castrovido.....	20716	2648	8096	51460
Castrogeriz.....	494419	74822	56748	625989
Castromorca.....	65765	2107	7600	75470
Cebrecos.....	18642	2064	1274	21980
Celada del Camino.....	66740	5120	6350	76190
Celadilla Sotobrin.....	47029	6954	4957	85970
Cernégula y Quintanajuar.....	17175	5465	5250	25890
Cerezo y su Barrio.....	214275	44217	46610	505100
Cerraton de Juaros.....	56262	5424	7024	48710
Ciardoncha.....	45476	9290	5264	60050
Cillaperlata.....	25981	4266	4605	52850
Citores del Páramo.....	21555	2062	1425	25020
Covarrubias.....	118186	52685	11611	162480
Coculina.....	75255	4725	5982	85940
Cogollos.....	56540	4000	5410	65950
Condado de Treviño.....	448748	58592	48450	555770
Contreras.....	55289	4685	16726	54700
Cornudilla.....	20485	2707	1958	25150
Cubo.....	114208	14404	2688	151300
Cubillo del Campo.....	22470	1260	9628	55558
Cubillo del Rojo.....	26065	1785	5198	51046
Cueva Cardiel.....	42082	7790	5628	55500
Cueva de Juarros.....	21552	4000	5478	51050
Cuevas de Amaya.....	55746	4590	6644	44980
Cuevas de San Clemente.....	28710	1920	4314	55144
Cardenajimeno.....	40018	3500	5682	47000
Brmosilla.....	52780	2589	6161	41530
Escalada.....	15701	2475	2749	20925
Espinosa del Camino.....	58270	4968	5492	46750
Espinosa de los Monteros.....	190675	82022	92318	565015
Estépar.....	57900	2470	5650	44000
Eterna.....	14590	1584	4791	20965
Frandovinez.....	65556	7619	7845	78820
Fresneda de la Sierra.....	52405	4405	12202	49010
Fresneña.....	62361	9150	5282	76795
Fresno de Rodilla.....	29278	5962	4058	59298
Fresno de Riotiron.....	52160	16200	5700	74060
Frias y sus Barrios.....	144907	40080	3896	188885
Fuentebureba.....	68650	8052	2876	79578
Galbarros.....	12489	2121	1455	16065
Ga arde.....	17256	2706	1428	21570
Gamonal.....	57580	10550	5758	51488
Garganchon.....	18559	5175	4706	28240
Gredilla la Polera.....	56669	6411	6975	70055
Gredilla de Sedano.....	21287	5915	2150	27530
Grijalva.....	48425	6600	6276	61501
Grisaleña.....	49019	10952	7284	67235
Guadilla de Villamar.....	40574	5202	8456	52212
Huermeces.....	127570	12000	9540	148710
Ibeas de Juarros.....	46607	5785	4828	55220
Ibrillos.....	55470	7171	2554	65175
Iglesias.....	90599	12327	6974	109900
Inestrosa.....	65445	6501	4754	76700
Ircio.....	71758	4856	1520	77894
Isar.....	62520	7148	6156	75604
Hero del Castillo.....	59576	6780	4591	70947
Yulego.....	56060	4056	9032	69148
Jaramillo de la Fuente.....	21246	1740	3004	25990
Jaramillo Quemado.....	18500	5240	5844	25584
Junta de la C rca.....	78608	9560	8264	96252
Junta de Oteo y Reloso.....	125424	18750	27612	171786
Junta de Puntey.....	22286	5687	11455	39428
Junta de Rio de Losa.....	29550	4700	11660	45890
Junta de San Martin.....	75005	10620	14878	100503
Junta de Trastaloma.....	88874	11508	52981	155565
Junta de Villalva de Losa.....	66516	10277	20457	97080
Jurisdiccion de Lara.....	52440	4000	8428	44868
Jurisdiccion de San Zadornil.....	52565	5775	4750	40890
La Molina de Ubierna.....	49878	5455	2804	56117
La Nuez de Abajo.....	59548	4871	4181	48600
La Nuez de Arriba.....	57806	5750	10124	71680
La Piedra.....	58054	4114	7957	50085
La Parte de Bureba.....	22179	4616	2455	29250
La Vid de Bureba.....	40771	9902	2124	52797
Las Vegas.....	50509	6224	1990	58725
Las Celadas.....	45028	4591	5051	50670
Las Quintanillas.....	72478	8566	4225	85269
Las Rebolladas.....	56079	5000	2926	42005
Lences.....	58662	1200	1802	41664
Lerma.....	188550	66497	58555	295402
Lodoso.....	50788	5295	2740	56825
Los Ausines.....	86480	15281	20608	120569
Los Balbases.....	246200	44020	20928	511148
Los Balcaceres.....	50552	5705	15692	69949
Los Ordejones.....	115128	7958	19134	142200
Los Tremellos.....	45105	5156	5585	49824



